

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo, ocho de marzo de dos mil veintidós.**

Rad. No. 2021-00066

Agotada la etapa de traslado dentro de este asunto, el Despacho tendrá como pruebas las aportadas con la solicitud principal y para ampliar la información recaudada, considera pertinente decretar el testimonio del señor secuestre Luis Jacinto Rozo Pradilla y del señor José Octavio Cortés Giraldo.

Se abstiene el Despacho de requerir a la Señora Inspectora Municipal de Policía, por cuanto en el acta de secuestro no obra constancia alguna de acto perturbatorio de la diligencia de embargo y secuestro encomendada. Del mismo modo, no se tendrá en cuenta como pruebas la ampliación de queja surtida ante el Consejo Seccional de la Judicatura que fuera aportada y la querrela por perturbación a la posesión, ni los mensajes de datos sobre posibles negociaciones de los semovientes bajo medida cautelar por cuanto resultan impertinentes e inútiles para esta actuación toda vez que el objeto a decidir aquí se finca en la verificación o no de posibles actos de obstrucción posterior a la diligencia realizada.

Como el auxiliar presentó informe dentro del sucesorio, se dispone trasladar copia del mismo a este trámite especial.

En ese orden, de conformidad con el artículo 129 del CGP, el Despacho fija como fecha para la audiencia donde se practicarán las pruebas y se decidirá el incidente, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m).

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

